

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el presente proceso informando que la parte demandante ha cumplido con lo ordenado por el Código General del Proceso en su artículo 291 en concordancia con lo dispuesto en el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, e igualmente se encuentra vencido el término de contestación de la demanda sin pronunciamiento alguno por la demandada. Sírvasse proveer.

KATHERINE GOMEZ

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Cali, julio trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

Auto No. 1113

Rad. 2021-0154
DEMANDANTE: LUIS ENRIQUE ANGULO CANGA
DEMANDADO: MITCHEL TATIANA ANGULO MUÑOZ
PROCESO: EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA

En virtud del informe secretarial que antecede, se fijara fecha para llevar a cabo Audiencia Inicial de conformidad con el artículo 392 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, se

DISPONE:

1. **TENER** por no contestada la presente demanda de exoneración de cuota alimentaria como quiera que no hubo pronunciamiento alguno por la parte demandada.
2. **CITAR** a interrogatorio a las PARTES que hará el Juez en audiencia, y en la cual se realizaran y se practicarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P.
3. **ABRASE** el presente proceso a pruebas:

A) PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Téngase como prueba documental en el valor probatorio que le asigna la ley, a todos y cada uno de los documentos allegados por la parte actora en la demanda.

TESTIMONIALES: No fueron solicitadas.

B) PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES: No fueron aportados.

TESTIMONIALES: No se decreta por cuanto no fueron solicitadas.

C) PRUEBAS DE OFICIO

No se decretan.

4. **FIJAR** fecha para llevar a cabo Audiencia Inicial de conformidad con el artículo 392 del Código General del Proceso, para el día **diecinueve (19) del mes de agosto de 2021 a las 2:00 P.M.**

NOTIFIQUESE

HENRY CLAVIJO CORTES

Juez.